

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000134 DE 2013

POR EL CUAL SE LE FORMULAN CARGOS A LA EMPRESA NATIONAL TRUCK  
SERVICE S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011., y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto N° 0001343 del 28 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación, a la empresa National Truck Service, con el fin de verificar unas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la empresa National Truck Service, incumplió con los plazos y condiciones establecidos por la Ley para el diligenciamiento del Permiso de Vertimiento de Líquidos.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010 señala. *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo de vertimiento”*

Que de acuerdo a la normatividad relacionada, queda claro que para cumplir con este requisito legal, es estrictamente necesario haber diligenciado ante la autoridad Ambiental competente en este caso ante la C.R.A. el Permiso de Vertimiento Líquidos y que revisado el expediente N°2002-036 el cual pertenece a la IPS., no se halló información relacionada con el particular para el año 2010 y 2011.

Que el artículo 24 de la ley 1333 establece la Formulación de Cargos: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el artículo 25 ibídem, establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que en este orden de ideas, será procedente formular cargos a la empresa National Truck Service., de Soledad – Atlántico, por incumplir presuntamente con el artículo 41 del decreto 3930 del 2010, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en merito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la empresa National Truck Service., ubicado en la Autopista al aeropuerto Carrera 19 Soledad - Atlántico, identificado con el Nit. No 830.050.603 - 3, Representada Legalmente por Luis Eduardo Goyes, el siguiente Cargo:

- Presunta violación del artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, que establece *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo de vertimiento”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000134 DE 2013

POR EL CUAL SE LE FORMULAN CARGOS A LA EMPRESA NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Concédasele a la empresa National Truck Service., de Soledad, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Barranquilla para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dada en Barranquilla a los

18 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-036

Elaborado: por: Jean Terán Abogado

Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario